BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1998 | AÑO CVI | $ 0,70

Nº 29.054

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

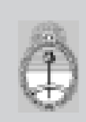
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

VETO

Decreto 1509/98

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el número 25.059.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el proyecto de Ley registrado bajo el número 25.059 por el cual se transfieren a título gratuito a la Provincia de SALTA, con cargo a la construcción de la Escuela de Comercio Nro. 5075 (ex 74), predios pertenecientes al ESTADO NACIONAL ARGENTINO, asignados en uso al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto sancionado se transfieren a la Provincia de SALTA, las parcelas correspondientes a la Manzana DIEZ (10), Sección H, delimitadas por las calles Aniceto LATORRE, Dr. M. ANZOATEGUI, Simón BOLIVAR y M. T. de ALVEAR del Municipio de SALTA, Departamento Capital de la citada provincia, identificadas como parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39 y 40. Las mismas se encuentran inscriptas en la cédula parcelaria de la Dirección General de Inmuebles (SALTA) en las Matrículas 3.928, 4.491, 1.743, 4.213,. 3.929, 3.925, 3.930, 3.924, 3.931, 3.932, 4.867, 4.657, 4.658,. 1.264, 1.263, 3.926, 2.530, 3.927, 3.956, 2.529, 2.526, 2.527, 2.528, 1.169, 4.952, 3.923, 3.922, 8.558, 9.066, 1.136, 3.501, 3.502, 861, 862, 1.105, 394, 4.663, 4.664 y 4.656, respectivamente.

Que los predios referenciados son parte de una mayor extensión correspondiente a un inmueble del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, asignado en uso al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, identificado como Campo Histórico LA CRUZ, cuyo dominio pleno y perfecto se ostenta desde hace más de 45 años.

Que el predio de referencia es utilizado permanentemente en actividades guarnicionales, no constituyendo patrimonio ocioso de la Fuerza.

Que la reestructuración del EJERCITO ARGENTINO, conforme a la política encarada, determinó el emplazamiento de un mayor número de unidades en la Guarnición Militar SALTA.

Que fundamentalmente, el proyecto contradice los principios tomados en cuenta para la sanción de la Ley 23.985 y Decreto Reglamentario Nro. 653/96, por los cuales se determina que los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL y específicamente los asignados en uso a las Fuerzas Armadas, no pueden ser objeto de transferencias gratuitas, sin excepción alguna.

Que por los fundamentos expuestos precedentemente, corresponde observar en su totalidad el proyecto de Ley registrado bajo el Número 25.059.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el número 25.059.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1505/98

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 23/12/98

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

SUMARIO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1 Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Código Contencioso Administrativo de la Nación.

2 Modificación de la Ley Nº 24.464 —Sistema Federal de Vivienda—.

3 Modificación del artículo 13 de la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196.

4 Proyecto de Ley mediante el cual se establece un Régimen de arraigo del trabajador petrolero patagónico.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1519/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ, al exterior del país a partir del día 26 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido DI TELLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1520/98

Establécense nuevas alícuotas para las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios, que serán de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de abril, 1º de agosto y 1º de diciembre de 1999.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993, sus modificaciones y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el Visto y sus modificaciones y normas complementarias dispuso la disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina salarial.

Que es objetivo prioritario del Estado Nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y los niveles de ocupación.

Que la presión tributaria sobre la nómina salarial resulta elevada, y es menester implementar medidas adicionales conducentes a la reducción de dichos costos, sin afectar el equilibrio fiscal ni el financiamiento eficiente de todos los subsistemas de la seguridad social.

Que el aumento de la recaudación tributaria que generará la aplicación de la Ley Nº 25.063 habilita a establecer una mayor reducción a la actualmente vigente de la contribución a cargo de los empleadores con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituida por el artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, tal como lo faculta el artículo 188 de dicha ley.

Que la reducción que se dispone por el presente decreto, se encuadra en lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la mencionada Ley Nº 25.063.

Que, en tal sentido, el sacrificio fiscal emergente de la rebaja que se establece en las cargas sociales se encuentra compensada con los recursos adicionales emergentes de tal reforma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, las que quedarán fijadas en las alícuotas que, para las distintas áreas y regiones que se categorizan en el Anexo I, se detallan en los Anexos II, III y IV, según fueren los distintos períodos alcanzados con el beneficio.

Art. 2º — Las nuevas alícuotas indicadas en los Anexos II, III y IV, serán de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de abril, 1º de agosto y 1º de diciembre de 1999, respectivamente.

Art. 3º — Mantienen su plena vigencia las disposiciones del Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993, sus modificatorios y complementarios, en tanto no se opongan al presente decreto.

Art. 4º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación y control del presente régimen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Antonio E. González.

ANEXO I

CATEGORIZACION DE AREAS Y REGIONES PARA LA DISMINUCION DE CONTRIBUCIONES PATRONALES

A. AGLOMERADOS URBANOS	CATEGORIA DE DISMINUCION
CAPITAL FEDERAL	1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
Gran Buenos Aires	
Tercer Cinturón del Gran Buenos Aires	
La Plata	2
Berisso	2
Ensenada	2
Pilar	2
General Rodríguez	2
Escobar	2
Marcos Paz	2
San Vicente	2
Cañuelas	2
Carmen de Patagones	5
CATAMARCA	
Gran Catamarca	7
CORDOBA	
Gran Córdoba	3
CORRIENTES	
Ciudad de Corrientes	9
CHACO	
Gran Resistencia	9
CHUBUT	
Rawson - Trelew	7
ENTRE RIOS	
Paraná	4
FORMOSA	
Ciudad de Formosa	10
JUJUY	
Ciudad de Jujuy	9
LA PAMPA	
Santa Rosa - Toay	4
LA RIOJA	
Ciudad de La Rioja	7
MENDOZA	
Gran Mendoza	5
MISIONES	
Posadas	9
NEUQUEN	
Ciudad de Neuquén - Plottier	5
Centenario	5
Cutral-Co	8

Plaza Huincul	8
RIO NEGRO	
Viedma	5
Alto Valle	5
Cinco Saltos	5
Contralmirante Cordero	5
Cipolletti	5
Allen	5
Coronel Juan J. Gómez	5
General Roca	5
Alejandro Stefenelli	5
Cervantes	5
Mainque	5
Ingeniero L. A. Huergo	5
General Enrique Godoy	5
Villa Regina	5
Chichinales	5
Fernández Oro	5
SALTA	
Gran Salta	9
SAN JUAN	
Gran San Juan	6
SAN LUIS	
Ciudad de San Luis	5
SANTA CRUZ	
Caleta Olivia	8
Río Gallegos	8
SANTA FE	
Santa Fe - Santo Tomé	4
SANTIAGO DEL ESTERO	
Ciudad de Santiago del Estero - La Banda	10
TIERRA DEL FUEGO	
Río Grande	8
Ushuaia	8
TUCUMAN	
Gran Tucumán	7
B. PARA CADA PROVINCIA EXCEPTO LAS CORRESPONDIENTES A LAS CIUDADES CAPITALES Y PROVINCIALES, AGLOMERADOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1-A	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
Gran Buenos Aires	1
Almirante Brown	1
Avellaneda	1
Berazategui	1
Esteban Echeverría	1
Florencio Varela	1
General San Martín	1
General Sarmiento	1
La Matanza	1
Lanús	1
Lomas de Zamora	1
Merlo	1
Moreno	1
Morón	1
Quilmes	1
San Fernando	1
San Isidro	1
Tigre	1
Tres de Febrero	1
Vicente López	1
La Plata	2
Berisso	2
Ensenada	2
Pilar	2
General Rodríguez	2
Escobar	2
Marcos Paz	2
San Vicente	2
Cañuelas	2
Patagones	4
Villarino	4
Resto partidos de Provincia de Buenos Aires	3
CATAMARCA	8
CORDOBA	
Sobremonte	7
Río Seco	7
Tulumba	7
Cruz del Eje	6
Minas	6
Pocho	6
San Alberto	6
San Javier	6
Resto de Departamentos de la Provincia de Córdoba	4
CORRIENTES	
Esquina	7
Sauce	7
Curuzú - Cuatiá	7
Monte Caseros	7
Resto de Departamentos de la Provincia de Corrientes	9
CHACO	11
CHUBUT	8
ENTRE RIOS	
Federación	7
Feliciano	7
Resto de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos	5
FORMOSA	11
JUJUY	10
LA PAMPA	
Chical - Co	6
Chalileo	6
Puelén	6
Limay - Mahuida	6
Curacó	6
Lihuel - Calel	6
Resto de Departamentos de la Provincia de La Pampa	5
LA RIOJA	8

MENDOZA	6
MISIONES	10
NEUQUEN	6
Toda la Provincia de Río Negro excepto el área demarcada sobre y al sur de la siguiente traza: de la frontera con la República de Chile hacia el hasta la localidad de El Bolsón y por el paralelo 42 y hasta la intersección con la ruta nacional 40; por la ruta nacional 40 hacia el norte hasta su intersección con la ruta provincial 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el noroeste por la ruta nacional 23 y hasta la localidad de Comallo incluida; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el noreste por la ruta nacional 23 y hasta la ruta nacional 3; por la ruta nacional 3 hacia el sur hasta la localidad de Sierra Grande; desde la localidad de Sierra Grande hacia el este por la ruta provincial 5 hasta el Océano Atlántico incluyendo el Balneario El Salado	6
Sobre y al sur del área delimitada precedentemente, hasta el límite con la Provincia del Chubut	8
SALTA	10
SAN JUAN	7
SAN LUIS	6
SANTA CRUZ	9
SANTA FE	
General Obligado	7
San Javier	7
9 de Julio	7
Vera	7
Resto de Departamentos de la provincia de Santa Fe	4
SANTIAGO DEL ESTERO	
Ojo de Agua	7
Quebrachos	7
Rivadavia	7
Resto de Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero	11
TIERRA DEL FUEGO	9
TUCUMAN	8

ANEXO II

ALICUOTAS APLICABLES A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 1999

CATEGORIA	a)	b)	c)	d)	e)	TOTAL
1	9.91	5.25	1.05	0.59	5.00	21.80
2	9.20	4.87	0.97	0.55	5.00	20.59
3	8.50	4.50	0.90	0.51	5.00	19.41
4	7.79	4.12	0.82	0.47	5.00	18.20
5	7.08	3.75	0.75	0.42	5.00	17.00
6	6.37	3.37	0.67	0.38	5.00	15.79
7	5.66	3.00	0.60	0.34	5.00	14.60
8	4.96	2.62	0.52	0.30	5.00	13.40
9	4.25	2.25	0.45	0.25	5.00	12.20
10	3.54	1.87	0.37	0.21	5.00	10.09
11	2.83	1.50	0.30	0.17	5.00	9.80

a) Régimen Nacional de Jubilados y Pensionados para Trabajadores en Relación de Dependencia

b) Ex Cajas de Subsidios Familiares

c) Fondo Nacional de Empleo

d) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

e) Régimen de Obras Sociales

ANEXO III

ALICUOTAS APLICABLES A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 1999

CATEGORIA	a)	b)	c)	d)	e)	TOTAL
1	7.81	5.25	1.05	0.59	5.00	19.70
2	7.25	4.87	0.97	0.55	5.00	18.64
3	6.70	4.50	0.90	0.51	5.00	17.61
4	6.14	4.12	0.82	0.47	5.00	16.55
5	5.58	3.75	0.75	0.42	5.00	15.50
6	5.02	3.37	0.67	0.38	5.00	14.44
7	4.46	3.00	0.60	0.34	5.00	13.40
8	3.91	2.62	0.52	0.30	5.00	12.35
9	3.35	2.25	0.45	0.25	5.00	11.30
10	2.79	1.87	0.37	0.21	5.00	10.24
11	2.23	1.50	0.30	0.17	5.00	9.20

a) Régimen Nacional de Jubilados y Pensionados para Trabajadores en Relación de Dependencia

b) Ex Cajas de Subsidios Familiares

c) Fondo Nacional de Empleo

d) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

e) Régimen de Obras Sociales

ANEXO IV

ALICUOTAS APLICABLES A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1999

CATEGORIA	a)	b)	c)	d)	e)	TOTAL
1	5.01	5.25	1.05	0.59	5.00	16.90
2	4.65	4.87	0.97	0.55	5.00	16.04
3	4.30	4.50	0.90	0.51	5.00	15.21
4	3.94	4.12	0.82	0.47	5.00	14.35
5	3.58	3.75	0.75	0.42	5.00	13.50
6	3.22	3.37	0.67	0.38	5.00	12.64
7	2.86	3.00	0.60	0.34	5.00	11.80
8	2.51	2.62	0.52	0.30	5.00	10.95
9	2.15	2.25	0.45	0.25	5.00	10.10
10	1.79	1.87	0.37	0.21	5.00	9.24
11	1.43	1.50	0.30	0.17	5.00	8.40

a) Régimen Nacional de Jubilados y Pensionados para Trabajadores en Relación de Dependencia

b) Ex Cajas de Subsidios Familiares

c) Fondo Nacional de Empleo

d) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

e) Régimen de Obras Sociales



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1479/98

Bs. As., 21/12/98

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1998, a Personal Superior de Gendarmería Nacional.

Decreto 1481/98

Bs. As., 21/12/98

Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1998, en la Prefectura Naval Argentina, al grado de Oficial Ayudante a alumnos del Cuerpo General Escalafón general de la Escuela de Prefectura Naval Argentina "General Matías de Irigoyen".

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1459/98

Bs. As., 14/12/98

Promuévese al Teniente de Infantería Leopoldo Facundo Albin al grado de Teniente Primero con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1512/98

Bs. As., 24/12/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Isidro Orellana, de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado al mismo según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel E a Nivel D. La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa procederá a asignar el grado correspondiente al agente mencionado, para lo cual la jurisdicción respectiva adoptará los recaudos pertinentes.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1494/98

Bs. As., 22/12/98

Apruébase la Licitación Pública para la venta del inmueble de propiedad del Estado Nacional situado en la Zona Norte de la Ciudad de Buenos Aires, Parroquia de San Nicolás, con frente a la calle Florida, números 725/27/29/35/53/55/65/69/73/77/83/91/95/99; Avenida Córdoba números 540/50/52/70/72/74/76/78/82; calle San Martín números 702/12/14/18/24/28/32/36/42/46/52/56/58/60 y calle Viamonte números 501/05/09/15/19/25/29/33/41/45/47/51/53/57, Nomenclatura Catastral: Parcela 2b, Manzana 32, Sección 1, Circunscripción 14. Adjudícase el inmueble mencionado a la firma Inversora del Pacífico Sociedad Anónima, por la suma de pesos doce millones cien mil ($ 12.100.000.-). En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Nº 1383/96, gírense las actuaciones donde tramita la venta del inmueble citado al Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF), dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para la prosecución de los trámites posteriores al dictado del presente Decreto, incluidos los pagos y demás prestaciones devengadas.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 609/98

Bs. As., 4/12/98

Modifícase el presupuesto del Organismo Descentralizado 117 - Instituto Nacional del Teatro para el ejercicio 1998, en relación con el saldo presupuestario disponible en el inciso 1 - Gastos en Personal, que no será utilizado en su totalidad en el presente ejercicio hasta tanto no se evalúen las reales y totales necesidades de personal para el mencionado Instituto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 627/98

Bs. As., 23/12/98

Adscríbese, a partir del dictado de la presente y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Municipalidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, a Claudia Miranda, Nivel E-Grado 3, Legajo 5987, quien revista en la Dirección de Patrimonio y Suministros, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 621/98

Bs. As., 15/12/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Gladys Noemí Quintana, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 028, y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 620/98

Bs. As., 15/12/98

Adscríbese, a partir del 25 de noviembre de 1998 y por el término de un año, a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, al Adjutor (Escalafón Profesional-Subescalafón Jurídico) Dr. Alcides Roberto Acuña (Credencial Nº 20.519), perteneciente a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 610/98

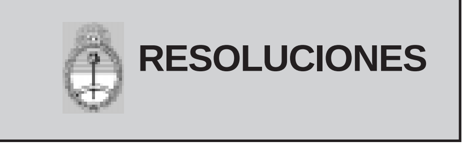
Bs. As., 4/12/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de las Jurisdicciones 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional. Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre de 1998 y de devengado para el mes de diciembre.

Decisión Administrativa 612/98

Bs. As., 4/12/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional. Modifícanse los niveles de cuota de compromiso y devengado autorizados para el cuarto trimestre del presente ejercicio.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1821/98

Dispónese la baja de la empresa City Express S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 11.719 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma CITY EXPRESS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTIDOS (522) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de mayo de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1997, así como los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 53 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CITY EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa CITY EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1822/98

Dispónese la baja de la empresa Atlántica Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 020 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma ATLANTICA POSTAL S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de mayo de 1998, el cumplimiento los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 73 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa ATLANTICA POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa ATLANTICA POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1823/98

Dispónese la baja de la empresa Cooperativa de Trabajo Lexcentro Limitada del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 1349 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LIMITADA, inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHENTA (280) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de mayo de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1997, así como los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 65 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LIMITADA del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LIMITADA del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1824/98

Dispónese la baja de la empresa Trans Cuyana S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 963 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TRANS CUYANA S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CINCUENTA (050) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de mayo de 1998, el cumplimiento los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 133 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRANS CUYANA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa TRANS CUYANA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1825/98

Dispónese la baja de la empresa Stylo Post S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 693 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma STYLO POST S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTITRES (523) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de mayo de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 67 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa STYLO POST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa STYLO POST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1826/98

Dispónese la baja de la empresa Age Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 1057 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma AGE POSTAL S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTIUNO (521) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de mayo de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 47 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa AGE POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa AGE POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1827/98

Dispónese la baja de la empresa Banci S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 062 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma BANCI S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de mayo de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 85 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa BANCI S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa BANCI S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1828/98

Dispónese la baja de la empresa SE.GE.CO. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 11.082 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma SE.GE.CO. S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DIECISIETE (517) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de mayo de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 78 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SE.GE.CO. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SE.GE.CO. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1829/98

Dispónese la baja de la empresa New Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 167 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada NEW MAIL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 21 de febrero de 1995, con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295).

Que en presentación del 23 de noviembre del corriente la empresa aludida informa que ha dejado de prestar servicios a partir del 1/9/98, motivo por el cual solicita su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo de la baja de la firma NEW MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar de la fecha de la presentación de su solicitud referida en el Considerando precedente.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa NEW MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 23 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 12/98

Norma que establece un área de veda de verano en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 28/12/98

VISTO la necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) que en dicha zona se cumplen los criterios establecidos por la Comisión para la adopción de este tipo de medida, que son: un rendimiento de merluza por lance superior a los 200 Kg/hora y una concentración superior al 50% de los ejemplares con tallas inferiores a 35 cm de longitud total.

3) que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

a lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 35°30'S - 53°10'W
b) 35°50'S - 53°00'W
c) 36°30'S - 53°40'W
d) 36°00'S - 54°00'W

queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

Art. 2º — El área de veda entrará en vigencia el día 1º de enero y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 1999.

Art. 3º — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese con carácter de urgente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Edison González Lapeyre. — Daniel Olmos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 315/98

Modificación de la Resolución Nº 1762/96, que regula el régimen de Servicios Extraordinarios del personal aduanero.

Bs. As., 29/12/98

VISTO la Resolución ANA Nº 1762/96 y sus modificatorias, que regulan el régimen de Servicios Extraordinarios del personal aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reordenar las zonas de control de las operaciones objeto de fiscalización.

Que la frecuencia de buques de transporte de pasajeros hace necesario modificar el actual sistema de liquidación de Servicios Extraordinarios de habilitación a efectos de su adecuación, tendientes a la unificación de criterios con los utilizados en los aeropuertos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico, habiendo emitido el correspondiente dictamen legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 7º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997 y Disposición 5/97 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el texto del Anexo III – B – Punto 5 – Inciso 5.1, de la Resolución (ANA) 1762/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Un funcionario por turno para cada sección en zona primaria y/o secundaria, según corresponda, tendrá a cargo la supervisión del personal y de las operaciones objeto de fiscalización, que aquéllos realicen dentro de la misma, quien al finalizar su labor, confeccionará un parte de novedades, en el cual consignará el horario de finalización de los servicios de cada zona supervisada, el cual deberá corresponderse con lo referenciado en la habilitación de o los agentes parte que será entregado en la guardia de inspección.

Para el cumplimiento de la función aludida, se designará un supervisor por cada una de las subzonas de zona primaria y/o secundaria las cuales se subdividirán de la siguiente forma:

ZONA PRIMARIA

Subzona Norte y Centro

Terminales portuarias 1 y 2, 3, 4 y 5 - EMBA - Aliscafos - Ferrylíneas - Tandanor Norte.

Subzona Sur

Dock Sud - Exolgan - Dique 1 - Fluvial Sud - Destacamento Riachuelo - Tandanor Sur.

ZONA SECUNDARIA

Subzona Sur.

Subzona Norte y Centro.

ZONA PRIMARIA Y SECUNDARIA.

Subzona Tigre.

A los efectos de facilitar la labor de supervisión, la Sección Servicios Extraordinarios, informará con precisión el detalle de Depósitos Fiscales y Plazoletas habilitados en Zona Secundaria, clasificados de acuerdo con la subzona a la que correspondan indicando domicilio, teléfono, horario de habilitación y demás datos que resulten de utilidad".

Art. 2º — Modifícase el texto del ANEXO IV, Punto 5, de la Resolución (ANA) 1762/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.-ESTACION FLUVIAL SUD O ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES

Alíscafos, similares y barcos de pasajeros con o sin vehículos procedentes o que zarpen a países limítrofes.

5. 1 – ENTRADAS – SALIDAS - CARGA DE COMBUSTIBLE - CONTROL DE CATTERING - (TARIFA UNICA - desde la entrada y/o salida del buque y hasta la total finalización de las operaciones detalladas precedentemente).

Operación	Tarifa		Personal Afectado
	50%	100%	
A - Barcos o similares de pasajeros sin vehículos	250,67	334,23	1 Jefe 7 Guardas
B - Barcos o similares de pasajeros con vehículos	406,19	541,58	2 Jefes 12 Guardas

-PRESENTACION, LIQUIDACION, FORMULACION DE CARGOS Y DISTRIBUCION

5.1.1-PRESENTACION

El plan de frecuencias será presentado al inicio de cada mes por las compañías de transporte el cual servirá para la asignación de oficio de los Servicios Extraordinarios destinados a atender el movimiento de los pasajeros y vehículos de los buques. A estos efectos el jefe del punto designará el personal que afectará a cada servicio.

Las modificaciones realizadas al plan de frecuencias (incorporación y/o cancelaciones) deberán efectuarse mediante nota firmadas por un responsable de la empresa.

5.1.2-LIQUIDACION Y FORMULACION DE CARGOS

El jefe de turno confeccionará y establecerá bajo su firma la cantidad de operaciones efectuadas diariamente mediante la planilla de “PLANILLAS DE OPERACIONES FUERA DEL HORARIO OFICIAL” (OM 1251/A) por duplicado, la cual deberá ser firmada de conformidad por el representante de cada empresa de transporte de pasajeros. Al finalizar cada mes calendario se confeccionará el formulario SERVICIOS EXTRAORDINARIOS – CARGO MENSUAL (OM 1250-B).

Los originales de la planilla “PLANILLAS DE OPERACIONES FUERA DEL HORARIO OFICIAL”, y el original y duplicado del OM 1250-B se entregará a cada usuario dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles del mes siguiente, oficiando el OM 1250-B de notificación fehaciente a todos los efectos legales.

Los usuarios quedan obligados a devolver al área operativa en trato el original del OM 1250-B inmediatamente después de notificarse, con la constancia de la fecha de recepción.

Para el caso de corresponder el pago de intereses y/o actualización por mora, la liquidación respectiva se efectuará mediante un nuevo cargo mensual (OM 1250-B) complementario.

Las empresas de navegación deberán cancelar los cargos que le fueron formulados (OM 1250-B) dentro de los DIEZ (10) días de su notificación depositando su importe en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - en la cuenta AFIP 50/625 2981/40 Recaudadora F.12 - Atención Fluvial de Pasajeros.

5.1.3-DISTRIBUCION

Pago de retribuciones al personal fiscalizador.

5.1.3.1-A los efectos de la liquidación al personal fiscalizador, remitirán al Departamento Administración de Presupuesto, División Haberes la siguiente documentación:

El tercer día hábil de cada mes los originales de los formularios “PERSONAL QUE REALIZA SERVICIOS - CUMPLIDO Y RESUMEN DE DIAS A PAGAR” (OM 2050).

El quinto día hábil de cada mes los originales de los CARGOS MENSUALES (OM 1250-B).

5.1.3.2-El depósito se efectuará mediante el formulario BOLETA DE DEPOSITO (OM - 840-D). El triplicado del OM 840-D se utilizará para informar la cancelación de los cargos a la Oficina Estación Marítima BUENOS AIRES, a efectos de la liquidación de intereses y/o actualización, si correspondiere.

5.1.3.3-El Departamento Administración de Presupuesto, División Haberes procesará la información en el sistema de liquidación de servicios para su posterior transferencia al sistema de haberes e inclusión en el recibo de pago al personal.

Movimiento de cargos no liquidados con indicación de año, mes, dependencia, número de cargo, usuario razón social, fecha de emisión, importe total.

5.1.3.4-Distribución de las Recaudaciones:

Para la distribución de los importes recaudados, entre el personal que prestó servicio extraordinario con ajuste a lo normado por la presente y previa deducción de los gastos de administración, se aplicará la siguiente formula:

$$\frac{RD}{(JxY) + (GxY')} = X$$

donde:

RD: Recaudación diaria.

J: Valor hora jefe de turno.

Y’: Cantidad de jefes de turnos intervinientes.

G: Valor hora guarda.

Y’: Cantidad de guardas intervinientes.

El coeficiente obtenido se multiplicará por el valor hora de cada una de las categorías que determina el importe que deberá percibir cada agente según:

MJ: JxX

MG: GxX

donde:

MJ: Monto a percibir por cada jefe de turno.

MG: Monto a percibir por cada guarda.

Este procedimiento se aplicará a través de la planilla de asistencia y control de Servicios Extraordinarios y el monto de recaudación diaria”.

Art. 3º — Modificase el texto del ANEXO IV, Punto 14, de la Resolución (ANA) 1762/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los Servicios Extraordinarios correspondientes a las operaciones de lanchas de pasajeros de empresas que operen con habitualidad en la Sección Tigre, se cumplirán por la categoría más afín entre las indicadas y de acuerdo a los procedimientos impartidos en el presente ANEXO.”

Art. 4º — La vigencia de la presente será a partir del 01 de enero de 1999.

Art. 5º — Regístrese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Jorge E. Sandullo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 358/98

Apruébase el Plan Nacional de Lucha Contra la Rabia Paralítica y el Vampiro en la República Argentina.

Bs. As., 22/12/98

VISTO el expediente Nº 1749/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el cual se propone implementar el Plan Nacional de Lucha Contra la Rabia Paralítica y el Vampiro, y

CONSIDERANDO:

Que la rabia paralítica y la agresión del vampiro ocasionan graves pérdidas directas a la ganadería del norte argentino.

Que por tratarse de una zoonosis, constituye una amenaza para la salud de la población, ya sea por las mordeduras de los vampiros, como por la posibilidad de que se ingiera carne de animales rabiosos o incubando rabia.

Que cada año la mortandad de cientos o miles de cabezas de ganado por rabia, puede comprometer el prestigio sanitario de las carnes argentinas, teniendo en cuenta la susceptibilidad y precauciones que generan en la actualidad las enfermedades con sintomatología nerviosa, debido a la reciente epidemia de Encefalitis Espongiforme Bovina (BSE) registrada en Europa.

Que lo propuesto posibilita un mayor y eficiente aprovechamiento de los recursos humanos oficiales y privados, transfiriendo a la esfera privada las actividades que no sean competencia indelegable del Estado Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan Nacional de Lucha Contra la Rabia Paralítica y el Vampiro en la REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal coordinará y fiscalizará la ejecución de las acciones derivadas del presente Plan.

Art. 3º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente resolución.

Art. 4º — El presente Plan entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA RABIA PARALITICA Y EL VAMPIRO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

RESUMEN

La rabia paralítica y la agresión del vampiro constituyen un importante zoonosis que afecta la economía y la salud pública de extensas áreas del norte argentino. En la actualidad la estrategia global de lucha contra esa zoonosis es eminentemente defensiva y tiende únicamente a minimizar el impacto económico y sanitario. Por otra parte, las estrategias particulares que la componen no se aplican eficientemente.

Para solucionar este problema se propone un plan de lucha en DOS (2) etapas. En los primeros DOS (2) años (1ª etapa), el objetivo es disminuir las pérdidas económicas a menos de la mitad del promedio registrado entre los años 1992 y 1996, sin variar la actual estrategia general de lucha pero optimizando la aplicación de las estrategias particulares. En la 2ª etapa, el objetivo es controlar la zoonosis disminuyendo el riesgo económico y sanitario a niveles cercanos a CERO (0).

Para lograr este objetivo, se propone un cambio en la estrategia general de lucha. La nueva estrategia se basará en una lucha frontal contra el vampiro destinada a reducir su población a niveles no peligrosos. Para su implementación se utilizarán metodologías, que puedan ser aplicadas por los propios productores, las que deberán ser previamente aprobadas y evaluadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

1. RABIA PARALITICA: CARACTERIZACION Y CONTEXTO ECO-EPIDEMIOLOGICO

Se denomina rabia paralítica o paresiante a la rabia del ganado transmitida por el vampiro común (Desmodus rotundus). La enfermedad es epidémica, regional, focal y cíclica con recurrencia irregular. Su área endémica abarca la totalidad de las Provincias de MISIONES, CHACO y FORMOSA y parte de las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE y CORRIENTES, donde existen alrededor de CUATRO MILLONES (4.000.000) de bovinos y una cantidad importante de equinos, mulares, asnales, caprinos y suinos. La rabia paralítica se caracteriza por irrumpir en forma brusca con alta tasa de mortalidad inicial que va disminuyendo con el tiempo. Los brotes alcanzan hasta DIECIOCHO (18) meses de duración en un mismo lugar, luego ceden espontáneamente (los brotes ceden debido a la mortalidad que produce la rabia en los vampiros, independientemente de que se vacune o no el ganado). La mortalidad en el ganado puede superar el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), depende principalmente de la mayor o menor rapidez con que se efectúe la vacunación. La enfermedad puede avanzar en una o más direcciones, y por año puede extenderse hasta CIEN KILOMETROS (100 km.). Luego de ceder un brote, comienza un período interepidémico sin rabia de CUATRO (4) o más años de duración. Pasado ese lapso, la enfermedad puede recurrir en cualquier momento. En el ganado doméstico no existe transmisión horizontal del virus rábico, debido a que no agrede ni se defiende mordiendo. Se infecta porque es la principal fuente de alimentación del vampiro y epidemiológicamente se comporta como un eslabón final o fondo de saco.

Por eso, la epidemiología de la rabia paralítica está estrechamente ligada a aspectos ecológicos, demográficos y epidemiológicos del vampiro.

El vampiro común es un murciélago de alimentación estrictamente hematófaga. Durante el día se refugia en cuevas naturales, huecos de árboles o construcciones abandonadas, ubicadas en lugares apartados de difícil localización, y acceso.

Actualmente, en los ecosistemas ganaderos el vampiro vive como un animal sinantrópico, se alimenta casi exclusivamente del ganado y su población es mucho mayor que en las áreas naturales. La rabia en el vampiro se presenta en forma epidémica y con tasas de mortalidad alta. La rápida difusión de la infección es favorecida por la intensa agresión entre vampiros, su elevada densidad poblacional y el hacinamiento en sus refugios. A medida que progresa la enfermedad va decreciendo la población del vampiro hasta que queda por debajo del umbral de contagio, momento en el que el brote cede. La infección avanza de refugio en refugio vehiculizada por vampiros, o eventualmente por murciélagos no hematófagos incubando la enfermedad. Pasada la rabia, la recuperación poblacional es lenta debido a la baja tasa de reproducción del vampiro, esto explica los largos períodos interepidémicos (sin rabia) que se observan en el ganado.

2. IMPACTO DE LA RABIA PARALITICA

Actualmente la rabia paralítica constituye una amenaza para la salud pública y causa un importante perjuicio económico.

2.1. Riesgo para la salud humana:

Aunque los vampiros prefieren para su alimentación al ganado, también atacan al hombre, por lo que constituyen una amenaza directa a la salud pública, especialmente en las áreas rurales y periurbanas con escasa ganadería.

En lo que respecta al ganado rabioso, si bien no agrede mordiendo, cada año, la presencia en la campaña de miles de bovinos infectados constituye un grave riesgo para la salud humana. Más aún, si se tiene en cuenta que gran parte de los casos ocurren en áreas alejadas y marginales en las que la mayoría de las poblaciones son de bajo nivel cultural y económico. Anualmente, se producen cientos de contactos entre personas y bovinos rabiosos, principalmente cuando sus propietarios tratan de medicarlos por vía oral, o cuando los faenan para consumo o venta al comenzar los primeros síntomas de la enfermedad, la costumbre de faenar los animales enfermos está muy extendida en la REPUBLICA ARGENTINA y en otros países de América. Por otra parte, existe el riesgo de que se faenen animales incubando rabia aun no existiendo mala fe por parte de ganaderos o matarifes, ya que resulta imposible detectar a los infectados antes de que comiencen los síntomas, en un estudio efectuado en los mataderos de la ciudad de MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), resultaron positivas CUARENTA (40) de MIL (1.000) muestras CUATRO POR CIENTO (4%) de material nervioso de bovinos aparentemente sanos extraídas al azar.

2.2. Perjuicio económico:

La rabia causa un daño económico directo y constituye un riesgo potencial para el prestigio sanitario de la ganadería y las carnes argentinas. Por su parte, las mordeduras del vampiro, por sí mismas, causan daño económico y afectan la salud humana.

2.2.1. Daño directo:

La rabia causa pérdidas económicas principalmente en las especies bovina, caprina, equina, asnal y en sus híbridos. En la actualidad se ha cuantificado únicamente la mortalidad bovina. La estimación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de esas pérdidas entre los años 1992 y 1996 asciende a SESENTA Y UN MIL QUINIENTAS (61.500) cabezas. Asignando un valor promedio de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) por cabeza, las pérdidas en esos CINCO (5) años ascenderían a PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 9.225.000) (esto equivaldría a PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 1.845.000) por año, que resultarían mayores aún, si se le agregara la mortalidad de las otras especies de ganado y los costos de los tratamientos antirrábicos a las personas expuestas).

2.2.2. Riesgo potencial para el comercio de ganado y carnes:

Existe la posibilidad de embarcar inadvertidamente animales incubando rabia en las exportaciones de ganado en pie o faenado que se efectúan desde las provincias del norte de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA FEDERATIVA DE PARAGUAY y otros países, debido a que es muy difícil (imposible mediante técnicas rutinarias), detectar a los animales incubando la enfermedad, antes de que aparezca la sintomatología.

2.2.3. Daño por mordeduras:

El vampiro (independientemente de la rabia) causa un daño por sus mordeduras y por su acción expoliatriz. Si bien este aspecto aún no se ha evaluado económicamente, se considera que es importante, cada vampiro extrae alrededor de TREINTA MILILITROS (30 ml) de sangre por noche y varios individuos pueden alimentarse de un mismo animal. En los valles del noroeste argentino existen lugares donde el daño directo de los vampiros impide la cría de caprinos y cerdos, pues matan a los cabritos por anemia e inutilizan a las cerdas cortándole los pezones. Por otra parte, las heridas producidas por los vampiros predisponen a myasis e infecciones y constituyen una amenaza para la salud pública cuando afectan al hombre.

3. CARACTERISTICAS ACTUALES DE LA LUCHA CONTRA LA RABIA PARALITICA

La actual estrategia general de lucha contra la rabia paralítica es eminentemente defensiva, tiene capacidad únicamente para disminuir el impacto económico y sanitario pero no para llegar al control del problema. Se basa en las siguientes estrategias particulares cuyas características y aspectos críticos referiremos brevemente:

3.1. Diagnóstico de laboratorio:

TRES (3) laboratorios ubicados dentro del área endémica, en la ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, Provincia de SALTA y la ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, más la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sito en la Avenida Fleming 1653, Martínez, Provincia de BUENOS AIRES, son los encargados de los diagnósticos. Los mismos emplean las técnicas clásicas de inoculación intracerebral al ratón y de inmunofluorescencia. Su distribución geográfica y su funcionamiento son correctos, pero no se cuenta en su rutina con la técnica de anticuerpos monoclonales para el estudio cualitativo de las cepas de virus rábico aisladas en el campo.

3.2. Atención de focos:

La atención y seguimiento de cada foco de rabia tiene fundamental importancia para la vigilancia epidemiológica de la enfermedad y para la ejecución de las medidas cuarentenarias.

3.2.1. Vigilancia epidemiológica:

Aunque el ganado es un eslabón final en la cadena de contagio, un seguimiento correcto de la enfermedad, en algunos casos, permite inferir la dirección de avance y la forma de evolución, posibilitando así el adelanto de la vacunación en áreas de riesgo.

Pero hay un aspecto que no siempre se practica y se debe tener muy en cuenta para el control de la enfermedad, que es el seguimiento y evolución de todos los focos.

3.2.2. Medidas cuarentenarias:

La principal medida cuarentenaria consiste en impedir que los establecimientos afectados comercialicen o muevan ganado afectado por rabia o incubando la enfermedad. Con esto se logra preservar la salud pública. Otra medida importante es la destrucción de los cadáveres, dentro de las posibilidades de cada circunstancia.

Al no practicarse el seguimiento de la totalidad de los focos, las medidas cuarentenarias son insuficientes o no se aplican con la rigurosidad requerida.

3.3. Vacunación del ganado:

La vacunación del ganado es voluntaria y corre por cuenta de los ganaderos. La obligatoriedad de vacunar cada año todo el ganado expuesto dentro del área endémica, no se justifica económicamente pues el costo resultaría mucho mayor que las pérdidas que causa la enfermedad. Tampoco se justifica epidemiológicamente, pues vacunando al ganado no se corta la cadena de contagio.

Debido a la escasa capacidad para pronosticar las áreas de riesgo de la actual vigilancia epidemiológica (ver Punto 3.2.1.), los ganaderos recién vacunan cuando tienen rabia en el campo o en las inmediaciones. Pasado el brote, dejan de vacunar pues conocen la existencia de los períodos interepidémicos sin rabia, hasta que con el tiempo generalmente vuelven a ser sorprendidos por la enfermedad. Otro aspecto a tener en cuenta, es la frecuente falta de disponibilidad de vacuna antirrábica debido que es difícil para los fabricantes el cálculo de la demanda.

3.4. Lucha contra el vampiro:

En la actualidad, la lucha contra el vampiro se basa en la utilización de drogas anticoagulantes, principalmente warfarina (TRES (3)-alfa acetonibencil)-CUATRO (4)-hidroxicumarina), las que se aplican de diferentes formas.

En nuestro país el uso de anticoagulantes por vía parenteral en el ganado está prohibido debido al riesgo tóxico que implica (hay escasa diferencia entre el umbral medicamentoso y el tóxico), y además, porque la droga o sus metabolitos permanecen en los tejidos de los animales tratados hasta SEIS (6) meses.

Las metodologías de lucha utilizadas actualmente en la REPUBLICA ARGENTINA son: el tratamiento tópico de vampiros y el tratamiento de refugios de vampiros, utilizando warfarina suspendida en vaselina de petróleo. Brevemente, la primera consiste en colocar durante la noche en los lugares elegidos, CINCO (5) a DIEZ (10) redes bruma. Los vampiros capturados son desenredados, tratados en su parte dorsal con la mezcla anticoagulante y posteriormente liberados. Al volver a sus refugios intoxican a sus congéneres por contacto. La segunda metodología de combate se practica durante el día. Consiste en penetrar en los refugios y tratar tópicamente el lugar del refugio donde se cuelgan los vampiros, ya que éstos siempre vuelven a ese mismo lugar.

Estas metodologías, aunque resultan muy efectivas para el control del vampiro, no se pueden aplicar extensivamente debido a su alto costo. Se estima que para encarar una lucha global contra el vampiro en todo el área endémica se necesitarían de VEINTICINCO (25) a TREINTA (30) equipos de personal entrenado con dedicación completa, la implementación y el mantenimiento de esa cantidad de equipos implicaría una erogación muy superior a las pérdidas causadas por la rabia paralítica.

4. OBJETIVO GENERAL

En el corto plazo, disminuir el impacto económico y sanitario que producen la rabia paralítica y la agresión del vampiro. En el mediano plazo, lograr el control de la zoonosis reduciendo tanto el impacto económico como el sanitario a un nivel cercano a CERO (0).

5. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Realizar la Prevención y Control de la Rabia Paresiante y la agresión del vampiro en el Territorio Nacional.

6. ESTRATEGIAS

Las estrategias previstas para el Plan Nacional de Lucha Contra la Rabia Paralítica y el Vampiro en la REPUBLICA ARGENTINA y de la agresión del vampiro consisten en establecer metodologías de trabajo divididas en DOS (2) etapas; la segunda de ellas, depende en gran medida de los resultados de la primera.

6.1. Primera Etapa:

En un plazo de DOS (2) años, disminuir la mortalidad anual por rabia paresiante a menos de la mitad del promedio anual entre los años 1992 y 1996 (ver Punto 2.2.1.), sin variar la actual estrategia general de lucha, pero optimizando el funcionamiento de las estrategias particulares que la componen.

En la misma se tendrán en cuenta el mejoramiento de las acciones básicas de lucha en los siguientes aspectos:

6.2. Segunda Etapa:

A partir del segundo año, iniciar el control de la zoonosis mediante un replanteo de la estrategia general de lucha, basando en reducir la población del vampiro a niveles no peligrosos, hasta lograr un impacto económico y sanitario cercano a CERO (0).

7. ACTIVIDADES

Las actividades de este Plan son acordes a las estrategias planteadas en DOS (2) etapas, por lo tanto se describen individualmente para cada etapa.

7.1. Primera Etapa:

En la misma se tendrán en cuenta el mejoramiento de las acciones básicas de lucha en los siguientes aspectos:

7.1.1. Diagnóstico de laboratorio:

Se implementará en los laboratorios de red o en la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (ver Punto 3.1.), la técnica de anticuerpos monoclonales, pues el estudio cualitativo de las cepas de virus rábico aisladas en el campo, tiene fundamental importancia en la vigilancia epidemiológica.

7.1.2. Atención de focos y extracción de material para diagnóstico de laboratorio:

Se instruirá a los veterinarios de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para que atiendan todos los focos de la enfermedad que se presenten en las respectivas jurisdicciones.

En cada establecimiento procederán a efectuar por lo menos una extracción de material para diagnóstico de laboratorio (en rabia, la confirmación del diagnóstico es únicamente por análisis de laboratorio). La extracción se efectuará en animales recientemente muertos o sacrificados en extrema agonía y deberá realizarla el Veterinario o bien un Paratécnico convenientemente en un envase hermético (frasco de vidrio o bolsas de polietileno) sin ningún tipo de agregado. Luego se lo rodeará de hielo por fuera del envase o se lo congelará para enviar al laboratorio. Los encéfalos deben extraerse enteros a los efectos de enviar los que resultan negativos a rabia, para su posterior procesamiento por el Plan de Vigilancia de Encefalopatía Espongiforme.

La extracción de material para análisis, bajo ningún concepto podrá ser delegada a los productores u otras personas. Por razones de seguridad, los veterinarios de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con jurisdicción en el área endémica y los paratécnicos entrenados para trabajar en rabia, se deberán someter obligatoriamente a un plan de inmunización de pre-exposición con TRES (3) dosis de vacuna antirrábica de uso humano aplicadas en el transcurso de UN (1) mes.

7.1.3. Indicación de vacunar el ganado:

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal indicará a los propietarios de los establecimientos afectados la conveniencia de vacunar contra la rabia la totalidad de ganado y los caninos. También extenderán esa recomendación a los establecimientos linderos. La vacunación antirrábica deberá ser efectuada con vacunas aprobadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA registrados en la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

7.1.4. Restricción sanitaria de los establecimientos afectados:

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal dispondrá las medidas de restricción sanitaria en los establecimientos de su jurisdicción afectados por rabia paralítica. La restricción sanitaria podrá ser levantada TREINTA (30) días después de la vacunación antirrábica de la totalidad del ganado, efectuada de acuerdo a lo especificado en el Punto 4.1.3.

7.1.5. Destrucción de cadáveres:

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal instruirá a los propietarios del ganado sobre la conveniencia de incinerar o enterrar los cadáveres de los animales muertos de rabia. Si no fuera posible la quema o el enterramiento total, se les indicará la conveniencia de quemar por lo menos la cabeza.

7.1.6. Búsqueda y denuncia de refugios de vampiros:

Los Veterinarios de las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA recomendarán a los ganaderos la localización y posterior denuncia de refugios de vampiros, a los efectos de que éstos sean combatidos convenientemente por los equipos de lucha. Al mismo tiempo, indicarán a los productores la inconveniencia de no destruir los mencionados refugios mediante el fuego, pues con ese procedimiento generalmente escapa la mayoría de los vampiros, lo que tiende a extender el problema.

7.1.7. Recomendaciones sanitarias:

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de sus Oficinas Locales, Coordinadores Provinciales y las Direcciones Regionales, indicarán a los productores el riesgo sanitario que implica manipular con fines terapéuticos al ganado rabioso, y más aún, faenarlo para consumo. Por otra parte, en caso de que se hubieran producido ese tipo de contactos, les indicarán a las personas expuestas la urgente necesidad de efectuar una consulta médica.

7.1.8. Recursos para la Lucha Contra el Vampiro:

7.1.8.1. Incorporación recursos humanos:

Contratar un Veterinario, capacitado y especializado para desarrollar tareas de campo en la lucha contra el vampiro, a los efectos de reforzar el equipo básico del Plan Nacional de Lucha Contra la Rabia Paralítica y el Vampiro en la REPUBLICA ARGENTINA de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

7.1.8.2. Recursos materiales. Provisión de elementos:

Se proveerá en forma regular al Plan Nacional de Lucha Contra la Rabia Paralítica y el Vampiro en la REPUBLICA ARGENTINA, los elementos esenciales para el combate al vampiro, principalmente warfarina y redes “bruma”.

7.1.8.3. Formación de nuevos equipos de lucha contra el vampiro:

Se formará por lo menos un equipo por provincia. Se invitará a las provincias a aportar el personal necesario (un Técnico y un Paratécnico) para formar esos equipos. El entrenamiento del personal lo efectuará el Plan Nacional de Lucha Contra la Rabia Paralítica y el Vampiro en la REPUBLICA ARGENTINA. También se puede invitar a los municipios de las áreas más afectadas a formar equipos de lucha contra el vampiro y brindarles el entrenamiento necesario.

7.1.8.4. Insumos. Abastecimiento de vacuna antirrábica:

Para garantizar el normal abastecimiento de vacuna antirrábica, se implementará el mantenimiento de un fondo de reserva. Dicha vacuna, se distribuirá a través de las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAS), únicamente para atender las necesidades cuando se compruebe desabastecimiento.

7.1.9. Extensión de la vigilancia al monitoreo epidemiológico de la población de vampiros:

Se reanudará esta estrategia de vigilancia que fue desarrollada y practicada en años anteriores por el Programa de Rabia, y que luego se abandonó por razones presupuestarias. Su uso permite anticipar el riesgo de aparición de rabia en el ganado, pues se basa en el estudio de la enfermedad en el vampiro que participa activamente en la cadena de contagio y es el eslabón anterior al ganado.

7.1.10. Ensayo de nuevas metodologías para el combate al vampiro:

Se evaluarán a campo nuevas metodologías de combate al vampiro aceptadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Especialmente aquellas de bajo riesgo tóxico y que puedan ser aplicadas por los propios productores, apuntando a una futura utilización en la etapa de control.

En ese sentido, se retomará un proyecto anterior, para ensayar el control del vampiro en el área de los Valles Calchaquíes de la Provincia de SALTA, utilizando el método de tratar el ganado por derramamiento dorsal de vampiricida (pour-on). Esta metodología demostró ser efectiva en pruebas a campo efectuadas en distintas especies, por lo que resulta de importancia evaluarla en una escala mayor.

7.2. Segunda etapa:

El control de esta zoonosis será únicamente mediante una estrategia global basada en reducir la población del vampiro a niveles no peligrosos. Un nivel no peligroso, es el que tiene la población del vampiro después de un brote de rabia, debido a la mortalidad producida por esa enfermedad. Este bajo nivel poblacional del vampiro es el que explica los largos períodos interepidémicos (sin rabia) que se observan en el ganado después de los brotes (ver Punto 1).

Para encarar la etapa de control se debe contar con una o más formas de lucha contra el vampiro correctamente evaluadas, que reúnan las siguientes condiciones: productos eficaces, de bajo nivel de toxicidad para el ganado y para los operadores, que no contaminen la carne, la leche o el medio ambiente con el principio activo o sus metabolitos y que puedan ser aplicadas por los propios ganaderos. La elección de la forma de lucha para encarar la etapa de control y la planificación de su uso, surgirá de las evaluaciones efectuadas a campo y en una escala conveniente (ver Punto 7.1.10.).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2718/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, y confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario, oportunamente concedida por Resolución Nº 1544/98.

Bs. As. 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 7.750/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de REPE S.A., el otorgamiento de las licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y ampliación de la misma para la prestación de servicios de Valor Agregado, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a REPE S.A., licencias en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el solicitante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a REPE S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1544, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 8 de julio de 1998.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a REPE S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 325/98

Aclaración del artículo 8º inciso c) del Decreto 174/93, que establece la obligatoriedad de incorporar a los Reglamentos de Gestión de los Fondos Comunes de Inversión, pautas de diversificación mínimas para la inversión del patrimonio de los fondos, y los límites en la inversión de los diversos activos que conforman las mencionadas carteras.

Bs. As., 23/12/98

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "Resolución General s/aclaratoria artículo 8º inciso c) Decreto 174/93", que tramitan por Expte. Nº 1278/98, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º inciso c) del Decreto 174/93, establece la obligatoriedad de incorporar a los Reglamentos de Gestión de los Fondos Comunes de inversión, las pautas de diversificación mínimas para la inversión del patrimonio de los fondos, y los límites en la inversión de los diversos activos que conforman las mencionadas carteras.

Que dichos criterios de diversificación de cartera encuentran su fundamento en la conveniencia de mantener —para la seguridad de los inversores de los fondos comunes de inversión— principios de diversificación de riesgo.

Que si bien el artículo citado sólo alude expresamente a valores mobiliarios emitidos por la misma emisora o por emisoras pertenecientes al mismo conjunto económico, limitando la posibilidad de comprometer en dicha inversión más del 20% del haber del fondo, y no menciona a los instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, resulta sin duda aplicables dichas pautas a los citados instrumentos.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta, que los términos "valores mobiliarios" y "emitidos", por un principio de identidad de riesgo no pueden interpretarse en sentido restringido, sino amplio, comprensivo de los otros activos que conforman la cartera de los fondos, la definición debe entenderse que engloba ambos conceptos, que los citados instrumentos emitidos por entidades financieras se encuentran comprendidos en lo dispuesto en el artículo 8 inciso c) del Decreto 174/93.

Que dicha interpretación es consecuente con el principio de razonabilidad que no permite sostener una restricción a la inversión a los valores en sentido estricto y al mismo tiempo una total libertad para la inversión en instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que cabe destacar que respecto de los fondos cerrados no existen iguales requerimientos de diversificación, como surge del artículo 1, segundo párrafo de la Ley Nº 24.083 que prevé la conformación de las carteras de los Fondos Comunes Cerrados con objetos especiales de inversión.

Que como consecuencia de ello y como resulta de la aplicación de la norma, ha sido autorizada la existencia de fondos para proyectos determinados, como los fondos de inversión directa agrícolas, ganaderos y otros.

Que ello implica que el concepto de diversificación, se aplica de modo diferente en el supuesto de fondos cerrados al de los fondos abiertos, teniendo en cuenta la calificación de objeto especial de inversión.

Que la incorporación a los Reglamentos de Gestión de los fondos abiertos de las mencionadas pautas de diversificación permitirá un más adecuado equilibrio entre los activos del fondo.

Que resulta conveniente aclarar que los instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA están comprendidos en lo dispuesto por el artículo 8º inciso c) del Decreto 174/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 (Mod. Ley Nº 24.441).

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de validez del artículo 8º inciso c) del Decreto 174/93 y sujetos a las pautas de diversificación de riesgos allí establecidas, los instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que integren el patrimonio de los Fondos Comunes de Inversión abiertos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 322/98

Procedimiento. Pesaje de productos de la actividad agropecuaria. Emisión y registración de comprobantes respaldatorios. Resolución General Nº 271. Su modificación.

Bs. As., 29/12/98

VISTO la Resolución General Nº 271, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece los requisitos, formas y plazos que deberán ser observados en la emisión y registración de los tiques de balanza o documentos equivalentes que respaldan el pesaje de determinados productos agropecuarios.

Que se estima conveniente efectuar determinadas adecuaciones a los efectos de receptar las inquietudes planteadas por diversas cámaras representativas del sector, con respecto a la preimpresión y destino de la mencionada documentación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 271, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como tercer párrafo del artículo 4º, el siguiente:

"De tratarse de autoimpresores autorizados por la Resolución General Nº 100, su modificatoria y complementarias, el requisito de preimpresión de los datos indicados en los incisos a) y b) del primer párrafo de este artículo, se considerará cumplido cuando los mismos se consignen en el momento de impresión y emisión simultánea de los comprobantes, mediante el sistema diseñado a tal fin".

2. Sustitúyese el inciso a) del artículo 5º, por el siguiente:

"a) original: se entregará al transportista, acompañará a la carga hasta su destino y será entregado por aquél al destinatario para su archivo junto con el documento que ampara el traslado".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 182/98

Modifícase la Resolución Nº 2/98-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Sachs Automotive Argentina S. A.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el expediente Nº 060-017474/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S. A., con domicilio en Avda. de la Universidad 51, San Francisco, Provincia de Córdoba, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 2 del 2 de enero de 1998.

Que por expediente Nº 060-004884/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de nuevos productos a importar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 2 del 2 de enero de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 2 del 2 de enero de 1998, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S. A., con domicilio en Avda. de la Universidad 51, San Francisco, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de CUATRO (4) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-017474/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S. A. constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 1050, Piso 5º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 182

Expediente Nº 060-017474/96

Empresa: SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.80.00	Amortiguaciones de suspensión
3928.90.10	Arandelas
3926.90.90	Componentes de amortiguadores
4006.90.00	Retenes O'Ring
4016.93.00	Juntas de goma
4016.99.90	Retén y protector de goma
7318.15.00	Tornillos y pernos con tuercas y arandelas
7318.16.00	Tuercas
7318.21.00	Arandelas de seguridad
7318.22.00	Las demás arandelas
7320.20.10	Ballestas y sus hojas
7320.20.90	Resortes
8481.20.90	Válvula de compresión
8481.80.99	Válvulas varias de flejes
8481.90.90	Válvulas de admisión
8481.90.90	Válvulas de rebote
8483.30.90	Componentes de amortiguadores
8485.90.00	Retenes de goma sello hidráulico
8708.99.00	Componentes de amortiguadores
8425.42.00	Criques del automotor
8708.93.00	Embragues y sus partes
7318.21.00	Arandelas de muelle
7318.22.00	Arandelas para embrague
7318.23.00	Remaches
7318.29.00	Componentes de embrague
7320.20.10	Resortes cilíndricos
7320.90.00	Componentes de embrague
7326.20.00	Anillos de articulación
8482.10.10	Rodamientos radiales
8482.10.90	Rodamientos de embrague

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.10	Arandelas
4006.90.00	Retenes O'Rings
4016.93.00	Juntas de goma
4016.99.90	Retén y protector de goma
7318.15.00	Tornillos y pernos con tuercas y arandelas
7318.16.00	Tuercas
7318.21.00	Arandelas de muelle
7318.21.00	Arandelas de seguridad
7318.22.00	Arandelas
7318.23.00	Remaches, Artículos sin rosca
7318.29.00	Componentes de embrague
7320.20.10	Resortes cilíndricos
7320.10.00	Ballesta y sus hojas
7320.90.00	Componentes de embrague
7320.20.90	Resortes y muelles
7326.20.00	Anillos de articulación
8425.42.00	Criques de automotor
8481.20.90	Válvula de compresión
8481.80.99	Válvulas varias de flejes
8481.90.90	Válvulas de admisión
8481.90.90	Válvulas de rebote
8482.10.10	Rodamientos radiales
8482.10.90	Rodamientos de embrague
8483.30.20	Cojinetes sin rodamientos incorporados
8483.30.90	Caja de cojinetes
8483.30.90	Cojinetes
8483.30.90	Engranajes
8485.90.00	Retenes de goma sello hidráulico
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión
8708.93.00	Embragues y sus partes
8708.99.00	Partes y accesorios de amortiguadores

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Nº 620

Rosario, 29/10/98

Por disposición de la Presidencia de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, esta Cámara Federal, mediante Acordada Nº 132/98 y de conformidad con lo prescripto por Acordada Nº 120/95 y 34/84, 53/92 y 3/95 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha dispuesto a llamar a Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecario en esta Cámara, debiendo los interesados presentarse ante la Secretaría General Administrativa de esta Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, sita en calle Entre Ríos 435 —2º piso— de lunes a viernes de 8 a 12 hs. y dentro de los cinco días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial de la apertura del Concurso o de la notificación fehaciente si se tratare de postulantes registrados, acompañando con la solicitud de inscripción los antecedentes que estimen correspondientes. La inscripción implicará la carga del interesado de concurrir al Tribunal para notificarse personalmente de lo resuelto por la Excma. Cámara respecto del contenido, día y hora de la realización del Concurso de Oposición como así también de otra resolución que dicte la misma Cámara o la Comisión Asesora. — Dra. FLORENCIA BENTOLILA, Prosecretaria, Cámara Federal de Apelaciones.

e. 31/12 Nº 177.406 v. 31/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL ESTADO SELECCIONA

Por el Sistema de Selección General podrán presentarse personal de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y Planta Transitoria de la jurisdicción

23 CARGOS DE NIVEL "E", Auxiliares Administrativos

Remuneración: $ 420.- más suplemento por zona, si correspondiera.

Los puestos están localizados en:

Agencia Territorial San Martín: 4 (cuatro) cargos.

Agencia Territorial San Luis: 2 (dos) cargos.

Agencia Territorial Santa Rosa: 1 (un) cargo.

Agencia Territorial Santiago del Estero: 2 (dos) cargos.

Agencia Territorial Río Gallegos: 2 (dos) cargos.

Agencia Territorial Río Grande: 1 (un) cargo.

Agencia Territorial Neuquén: 3 (tres) cargos.

Agencia Territorial Formosa: 2 (dos) cargos.

Agencia Territorial Resistencia: 2 (dos) cargos.

Agencia Territorial Paraná: 2 (dos) cargos.

Agencia Territorial General Roca: 1 (un) cargo.

Y en la Dirección Regional Sur: 1 (un) cargo.

Consulta de perfiles e inscripción en las Agencias Territoriales referidas, de 8 a 13 hs. desde el 11/01 al 15/01/99. Los postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia. — Firmado: Lic. MARIA ROSA FRANETOVICH, Directora de Administración de Recursos Humanos y Capacitación.

e. 31/12 Nº 261.487 v. 31/12/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY 20.785 - ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón "16 Clorinda", el Martillero José de Jesús Fernández, M.F. Nº 18, rematasrá el día sábado 9 de enero de 1999 a las 9 horas en el playón interno del edificio de Gendarmería ubicado en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes bienes: 1) Un automotor Fiat, Modelo 147, Motor Nº 127A5000110118, Chasis Nº 147BB007121795; 2) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº PA4116324, chasis Nº KA8LLM49168; 3) Un automotor Ford, Modelo Ranchero, Motor Nº DPLA14131, Chasis Nº KA27P511362; 4) Un automotor Peugeot, Modelo 505, Motor Nº 486367, Chasis Nº 2057945; 5) Un automotor Ford, Modelo Taunus, Motor Nº AMAT59765, Chasis Nº KA52AM51930; 6) Un automotor Ford, Modelo Falcon, Motor Nº 4B016290, Chasis Nº 38A024116141; 7) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº S/N, Chasis Nº S/N; 8) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº PA4526386, Chasis Nº KB8LHY17403; 9) Un automotor Peugeot, Modelo 505, Motor Nº S/N, Chasis Nº S/N; 10) Un automotor Volkswagen, Modelo Passat, Motor Nº BR289791, Chasis Nº BT322696; 11) Un automotor Peugeot, Modelo 505, Motor Nº 583946, Chasis Nº 2053820; 12) Un automotor Ford, Tipo Coupé, Motor Nº S/N, Chasis Nº S/N; 13) Un automotor Datsun, Modelo 280T, Motor Nº LD28039355, Chasis Nº H430026977; 14) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº CNAD30715, Chasis Nº KAIJCN22029; 15) Un automotor Peugeot, Modelo 504, Motor Nº RPA214489, Chasis Nº 214489; 16) Un automotor Ford, Modelo Granada, Motor Nº BA132255, Chasis Nº 1FABP27B8BA132255; 17) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº AKAD26765, Chasis Nº KA1JAX18264; 18) Un automotor Peugeot, Modelo 504, Motor Nº 125921, Chasis Nº 5021278; 19) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº RPA048781, Chasis Nº KA1JAS09313; 20) Un automotor Ford, Modelo Falcon, Motor Nº AAAA46235, Chasis Nº KA02AA40900, 21) Un automotor Ford, Modelo Falcon, Motor Nº DUUA26000, Chasis Nº KA0UU18284, 22) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº PA4201616, Chasis Nº KA1JNE61099; 23) Un automotor Peugeot, Modelo 504, Motor Nº 778386, Chasis Nº 9898728; 24) Un automotor Fiat, Modelo Super Europa, Motor Nº 1380387288472, Chasis Nº 128A0007076316; 25) Un automotor Peugeot, Modelo 505, Motor Nº 410998, Chasis Nº 2029636; 26) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº DLSG29839, Chasis Nº KA1JLS33193; 27) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº PA4184169, Chasis Nº KA1JYR09990; 28) Un automotor Peugeot, Modelo 504, Motor Nº 109277, Chasis Nº 5012140; 29) Un automotor Ford, Modelo A, Motor Nº A73794958, Chasis Nº S/N; 30) Un automotor Ford, Modelo Falcon, Motor Nº BBBE49731, Chasis Nº KA16BS488. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, al contado y mejor postor. Seña: 20% Acto de subasta, a cuenta de precio. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. Pago saldo del precio: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y previa tramitación transferencia de dominio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine; todo previa orden de Gendarmería. El Comprador deberá en el Acto de Subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Clorinda (Formosa), 23 de diciembre de 1998.
Daniel H. Martínez, Administrador R.F. 2244.

e. 31/12/98 Nº 177.348 v. 4/1/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PROMOCION DE EXPORTACIONES. Ley Nº 23.101. Decreto Nº 173/85, art. 1º, Decreto Nº 553/89, art. 2º. Deducción 10% valor FOB sobre exportaciones. Act. Nº 1366/98 (DI ATEC).

Bs. As., 22/12/98

Atendiendo a inquietudes planteadas respecto de la aplicación del beneficio previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 173/85, aclárase que, considerando lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 553/89, que se encuentra vigente, a partir del 2/5/89 quedó sin efecto la deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, del 10% del valor FOB de los bienes exportados.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA EXTERNA Nº 6/98 (DGI).

e. 31/12 Nº 261.381 v. 31/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 986/98

Bs. As., 14/12/98

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

LA JEFA INTERINA DE LA REGION METROPOLITANA Nº 7
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte integrante del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
30-59630872-0	PESQUERA NARWAL S.A.
30-66322315-8	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. FISH MANAGEMENT S.A. UTE
30-61409262-5	FAECO S.R.L.
30-68991685-2	CABO DEL ATLANTICO SUR S.A.
30-69345467-7	PEIRU S.R.L.
30-66316699-5	PESQUERA SIRIUS S.A.
30-63370300-7	REMESURA S.A.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 31/12/98 Nº 261.378 v. 7/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Resolución Nº 826/98 (RG MAPL)

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423.

Mar del Plata, 16/12/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Operaciones Impositivas para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO AZUL:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04530330-7	LUIS LARRE, Carlos Bernardo
20-05250481-4	FEULA, Mario Oscar
20-08027097-7	CARRIO, Domingo Manuel
20-11170731-7	GONZALEZ, Néstor Raúl

AGENCIA TANDIL:

30-50291223-9 JABONIA S.R.L.

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 31/12/98 Nº 261.379 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 15/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
48/631/1998	33-50210499-9	TECNICAGUA SAICA
49/631/1998	33-56881341-9	ACEROS CUYANOS SA

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, a/c de Región Mendoza.

e. 31/12 Nº 261.430 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 17/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
47-858-98	27-20948025-0	GARCIA MARIA VICTORIA
50-858-98	30-57324485-7	D-K SPORT S.A.

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe División Fiscal Externa Nº 2, a/c Región Santa Fe.

e. 31/12 Nº 261.431 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 16/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 R.G. Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN

CODIGO: 601

NUMERO DE TACHA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
19-942-98	20-07061556-9	MARTINEZ DE GOÑI ANTONIO

C.P. ELIZABETH DEL C. MURATORE, Jefa (Int.) Región Tucumán.

e. 31/12 Nº 261.432 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO CALETA OLIVIA.

CODIGO: 833

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001/833/98	20-05746247-2	BAEZA, Neli Alicia
027/431/98	30-54271630-0	EMIDIO CESARINI E HIJOS S.R.L.

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa Int. División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia.

e. 31/12 Nº 261.433 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

14/12/98

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
580-272-98	27-21966900-9	COSTA MARIA NOEL

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 31/12 Nº 261.434 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8º

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-20734599-8	BORDENAVE, SEBASTIAN	0	100,00%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 31/12 Nº 261.383 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8º - PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69555899-2	SETON ARGENTINA S.A.	0	100%

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 31/12 Nº 261.385 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8 - PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-21431195-5	LEON, ADRIANA LAURA	00	100
30-50241426-3	ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S.A.	00	62
23-04634788-9	ALVAREZ, BERNARDO	00	100
30-59568131-2	ROILMAR S.A.	00	100

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 31/12 Nº 261.386 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, 1ER. PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67341832-1	FUSION SAN LUIS	0	100%
33-61786033-9	CORGAN S.A.	0	100%
33-69393671-9	JAVIMAR S.A.	0	100%
30-61519673-4	SULLAIR SAN LUIS S.A.	0	100%

C. P. OSCAR E. PODESTA, Jefe (Int.) Sección P-Recaudaciones, Agencia San Luis.

e. 31/12 Nº 261.388 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ARTICULO 8º PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DISTRITO: BELL VILLE

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-07680115-1	FANDIÑO HUGO RUBEN	0	100%
20-22315976-2	DEPASQUALE DANIEL ANTONIO	0	100%

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 31/12 Nº 261.389 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/99.

DISTRITO: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-55364726-2	BICICLETAS TOMASELLI S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 31/12 Nº 261.391 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA GENERAL ROCA.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68957986-4	TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.	0	58.45

C. P. N. MIGUEL ANGEL ITURMENDI, Jefe División Agencia General Roca.

e. 31/12 Nº 261.393 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 6 SEGUNDO PARRAFO VIGENCIA HASTA EL 31-5-1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68251231-4	FARMING SALENTINO BV	0	100%

C. P. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 31/12 Nº 261.396 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67363663-9	LAGO CARDIEL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0	100,00
30-69157910-3	CONLUBE S.A.	0	100,00
33-55263955-9	MARCAMAR S.C.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 31/12 Nº 261.408 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-84233376-9	SERMILIK S.A.	00	100,00

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 31/12 Nº 261.410 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8 PARRAFO PRIMERO

NOMINA DE EXCLUSION CON VIGENCIA HASTA: 28/2/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	% EXCLUSION
30-67330975-1	DIPOLO S.R.L.	0	100%

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c de Región Mendoza (D.G.I.).

e. 31/12 Nº 261.411 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8 - PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69297553-3	CAMINOS DE LAS SIERRAS SA	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 31/12 Nº 261.413 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ARTICULO 8 - PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67776234-5	MC KEY ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.
e. 31/12 Nº 261.416 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ARTICULO 8 - PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA 28/02/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69121230-7	ITW FASTEX DE ARGENTINA	0	100

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.
e. 31/12 Nº 261.418 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ARTICULO 8 - PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL I.V.A. CON VIGENCIA: DESDE EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61036336-5	TAMBOS COOP. LTDA.	0	100%

C. P. N. JUAN JOSE RODRIGUEZ, 1er. Reemplazante Jefatura, Agencia Venado Tuerto.
e. 31/12 Nº 261.420 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 12º, ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69144767-3	LOS VIEJOS SUEÑOS S.R.L.	0	100%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.
e. 31/12 Nº 261.421 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA REGION CORDOBA.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-12365733-1	COSTAMAGNA ALBERTO	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.
e. 31/12 Nº 261.423 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 - ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64484491-5	VENTAX S.R.L.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.
e. 31/12 Nº 261.425 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69556526-3	CRISTIANIA & ESTEBAN S.A.	0	100

Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.
e. 31/12 Nº 261.426 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 046

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59415628-1	DAVEZAC S.A.	0	20.48%

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.
e. 31/12 Nº 261.428 v. 31/12/98

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA TIGRE

CODIGO: AGM066

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
066/0038/98	30-57878067-6	PLAXAIR ARGENTINA S.A.	31 DIC 1998
066/0028/98	30-54179521-5	MOTORES Y EQUIPOS ORTHOLAN S.A.	31 DIC 1998

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.
e. 31/12 Nº 261.576 v. 31/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0128/98	20-08521617-2	COCCHIS ADOLFO DANIEL	31 DIC 1998
049/0127/98	30-68715616-8	OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.	31 DIC 1998
049/0129/98	30-69161647-5	SOFTWARE SOLUTIONS PROVIDERS S.A.	31 DIC 1998
049/0123/98	30-52187764-9	DIMENSION 2000 S.A.	31 DIC 1998
049/0124/98	30-54173028-8	CARLOS A. SALAZAR SACIF Y M	31 DIC 1998
049/0125/98	33-68237244-9	NEUMATICOS Y SERVICIOS S.A.	31 DIC 1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe Interino Agencia Nº 49.
e. 31/12 Nº 261.577 v. 31/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

AGENCIA Nº 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
041-0096-98	20-07698157.5	ASIS TOUR DE ROLLA GUILLERMO D.	31 DIC 1998
041-0097-98	30-54624724.0	GENERAL PUEYRREDON SATCEI	31 DIC 1998
041-0098-98	30-54577578.2	MODO S.A.	31 DIC 1998
041-0099-98	30-56963694.5	EKON SRL	31 DIC 1998
041-0100-98	30-5585466.4	EMAR SRL	31 DIC 1998
041-103/98	30-65173617.6	INFORMATICA TECNOLOGIA SERVICIOS SA	31 DIC 1998
041-104/98	30-66042804.2	GREEN WAVE SRL	31 DIC 1998
041-0101-98	30-51974686.3	ERASMO SACI	31 DIC 1998
041-105/98	30-62327307.1	DISTRONIC S.A.	31 DIC 1998

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino) Agencia Nº 41.

e. 31/12 Nº 261.578 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. 135/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002-0089-98	20-11385277-2	RICCIUTI, HORACIO ALBERTO	31 DIC 1998
002-0091-98	20-07605799-1	GUALTIERI, JUAN CARLOS	31 DIC 1998
002-0093-98	20-10144677-9	OTTOBRE, ROBERTO DANIEL	31 DIC 1998
002-0094-98	30-64371975-0	AKONIC S.A.	31 DIC 1998
002-0095-98	30-66122687-7	GUSTAVO, D. RACCIATTI S.R.L.	31 DIC 1998
002-0096-98	30-65187184-7	CENTRO MEDICO NOGOYA S.R.L.	31 DIC 1998
002-0100-98	30-61801693-1	SOLFACAR S.A.	31 DIC 1998
002-0101-98	30-61094091-5	ALIMENTARIA SAN MARTIN S.R.L.	31 DIC 1998
002-0067-98	30-65331680-8	COLTEC S.A.	31 DIC 1998
002-0085-98	30-66115517-1	WILDSISTEMAS S.R.L.	31 DIC 1998

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
004-0109-98	27-10939772-0	MORALES, GRACIELA CECILIA	31 DIC 1998
004-0112-98	30-69665484-7	ENTREACTO S.R.L.	31 DIC 1998
004-0113-98	30-69665576-2	VERVIAL S.R.L.	31 DIC 1998
004-0114-98	20-08522094-3	VECCHIO, GUILLERMO CARLOS	31 DIC 1998

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
047-0096-98	30-60085766-1	LABORATORIO ORTOPEDICO SAGUES S.R.L.	31 DIC 1998
047-0097-98	30-65707539-2	CV. CONTRL S.A.	31 DIC 1998

C. P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 31/12 Nº 261.579 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
011/0117/98	20-08479609-4	PUERTOLAS MARIO OSCAR	31 DIC 1998
011/0118/98	30-54170555-0	ORTOPEDIA ALEMANA S.A.	31 DIC 1998
011/0119/98	30-60156992-9	INDRA AMERICA S.A.	31 DIC 1998
011/0120/98	30-61591707-5	BARIMONT S.A.C.	31 DIC 1998
011/0121/98	30-64079275-9	BRAS MED S.A.	31 DIC 1998
011/0122/98	30-64267722-1	D. H. SYSTEMS S.R.L.	31 DIC 1998
011/0123/98	30-64722711-9	MACROSA DEL PLATA S.A.	31 DIC 1998
011/0124/98	30-65926846-5	LISANDRO DE LA TORRE Y ASOCIADOS S.A.	31 DIC 1998
011/0125/98	30-66208338-7	SALEM VIALE Y ASOCIADOS S.A.	31 DIC 1998
011/0126/98	30-68591618-1	ARGENCATERING S.A.	31 DIC 1998
011/0127/98	33-51676643-9	ESAU ESTUDIO S.A.C.I.F.I.A.	31 DIC 1998

C. P. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 4.

e. 31/12 Nº 261.580 v. 31/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135. 18/12/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013/0050/1998	20-06188304-6	MAROÑO JORGE MANUEL	31 DIC 1998

C. P. GUILLERMO EDUARDO PULLEIRO, Jefe (Int.) Agencia Nº 13.

e. 31/12 Nº 261.581 v. 31/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 16

CODIGO Nº 16

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
016/0055/98	20-11235738-7	ASSENZA PARISI TOMAS	31 DIC 1998

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (Int.) Agencia Nº 16.

e. 31/12 Nº 261.582 v. 31/12/98

A.F.I.P.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Nº DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0081/98	GRAL. GUEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	30-55484824-5	31 DIC 1998
857/0077/98	CONSTRUCCIONES FEMICE SRL	30-68916507-5	31 DIC 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 31/12 Nº 261.583 v. 31/12/98

A.F.I.P.

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
003/0103/98	30-69916506-5	GAEL TRANSPORTES S.R.L.	31 DIC 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 31/12 Nº 261.584 v. 31/12/98

A.F.I.P.

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
003/0101/98	30-64391786-2	CONTROL Y SEGURIDAD S.A.	31 DIC 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 31/12 Nº 261.585 v. 31/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

18/12/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0145/98	33-66036317-9	MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L.	31 DIC 1998

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) Reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 31/12 Nº 261.587 v. 31/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
056-0061-98	30-54633883-1	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.	31 DIC 1998
056-0060-98	20-11565722-5	ASAN, EDUARDO H.	31 DIC 1998

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 31/12 Nº 261.588 v. 31/12/98

A.F.I.P.

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0069-98	20-18374254-0	PANELLA JORGE ALBERTO	31 DIC 1998

Cont. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.) Sección "D" Agencia Nº 54, Disp. Nº 440/98 (D.P.).

e. 31/12 Nº 261.590 v. 31/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

AGENCIA 063 LP

CODIGO 063

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
063/0051/98	30-52114737-3	GARBIN S.A.	31 DIC 1998

Cont. Púb. SUSANA RAQUEN MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 31/12 Nº 261.591 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0237/98	23-08288722-9	FERNANDEZ JOSE MANUEL	31 DIC 1998
043/0243/98	20-25477921-1	GOMEZ FABRICIO	31 DIC 1998
043/0246/98	30-54622834-3	MICROOMNIBUS SEIS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	31 DIC 1998

C. P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 31/12 Nº 261.593 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA Nº 5

CODIGO Nº 005

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0202/98	30-51750329-7	FAETA SA	31 DIC 1998
005/0217/98	30-67736650-4	CLAVES SRL	31 DIC 1998
005/0218/98	30-68208619-6	AIROX SA	31 DIC 1998

C. P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 31/12 Nº 261.594 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/224/98	30-68210098-9	DROSER S.A.	31 DIC 1998

Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 31/12 Nº 261.595 v. 31/12/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AG MO46

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0105/98	30-61232352-2	I.P. S.A.	31 DIC 1998
046/0109/98	30-57805047-3	EDUARDO E. LAWSON S.A.I.C.	31 DIC 1998
046/0110/98	30-50070446-9	CHAMPION S.A.	31 DIC 1998
046/0104/98	30-56870699-0	COMPUTEX S.R.L.	31 DIC 1998
046/0107/98	30-69099517-0	AMERICA BLINDAJES S.A.	31 DIC 1998
046/0106/98	20-04388956-8	HERRERA, JORGE ALBERTO	31 DIC 1998

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 31/12 Nº 261.597 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
064/0039/98	20-18170889-2	CARINO ADRIAN	31 DIC 1998

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 31/12 Nº 261.598 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 113

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CASTRO MIGUEL ANGEL	BLANDENGUEZ 135 M. J. COBO. PCIA. BS. AS.	112010/7	20-07788881-1
RAMALLO HECTOR JOSE	R. PEÑA Nº 106-GRAL. BELGRANO.	112009/3	20-05209620-1

Cont. Púb. ANALIA VAURRETCHE. a/c Jefatura Distrito Chascomús.

e. 31/12 Nº 261.747 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia Interviniente: Distrito S.R.N. Orán

Código de Dependencia: 752

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION S/R.G. 100

Apellido y Nombre o Denominación Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
GERALA, MARIO ERNESTO	BOLIVIA Y MITRE S.R.N. ORAN - SALTA	7510551	20-08175231-2
MONTE LIBANO S.A.	ESPAÑA Y PIZARRO S.R.N. ORAN - SALTA	7510535	30-52975985-8
LEYCAR S.R.L.	ALVARADO 541 PICHANAL - SALTA	7510543	30-64325996-2
MAHOBA ORAN F.A.S.A.	ARENALES 843 S.R.N. ORAN - SALTA	7510500	27-18673833-6

P/A JULIO CESAR RIVERA, a/c Dto. S.R.N. Orán.

e. 31/12 Nº 261.748 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RIO GALLEGOS

CODIGO DE DEPENDENCIA; 832

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DENOMINACION	DOM. FISCAL	N. INSC. REG. FISCAL	C.U.I.T.
Pizzo Bontempo Sociedad de Responsabilidad Limitada	25 de Mayo 35 (9400) - Río Gallegos Santa Cruz	8311625	3067372784-7

OSCAR SALINAS, Jefe Distrito Río Gallegos.

e. 31/12 Nº 261.749 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BOLLO OMAR FORTUNATO	VTE. VAGGIONE 242 5847 - CNEL. MOLDES - CORDOBA	278290/1	20-08008979-2
MANGIONE RICARDO ALBERTO	PUEYRREDON 2447 5800 - RIO CUARTO - CORDOBA	278291/0	20-08578406-5

Cont. Púb. BEATRIZ MARIA G. DE DURANY, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, a/c Agencia Sede.

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ROBERTO PRZYSIEZNY Y CIA. S.R.L.	AVDA. SABATTINI 2441 5800 - RIO CUARTO - CORDOBA		30-50063819-9
SUCESION DE EDUARDO VAISMAN	SOBREMONTE 1571 5800 - RIO CUARTO - CORDOBA		23-11865362-9

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede - Río Cuarto.

e. 31/12 Nº 261.750 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE; REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

AUTOIMPRESORES

APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA.	SAN MARTIN Y MORENO - CRESPO	484074/7	33-50404708-9

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR de DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Paraná.

e. 31/12 Nº 261.751 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: Agencia Nº 4

Código de Dependencia: 004

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
MOTO ROMA S.A.	RIVADAVIA 10.742 CAP. FED.	3207/7	33-53900975-9
FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	ESCALADA 133 CAP. FED.	3208/5	30-50411342-2

Dependencia: Agencia Nº 3

Código de Dependencia: 003

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
DISTRIBUIDORA EMEBE S.A.	GAVILAN 45 CAP. FED.	2134/2	30-63841459-3

MARCELO CARLOS RAMOS, Director, Dirección de Operaciones Impositivas.

e. 31/12 Nº 261.752 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: 064

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RUSSO SERGIO ANDRES	MORENO 1881 (1661) BELLA VISTA Pcia. de Buenos Aires	63148/5	20-23480519-4

Cont. Púb. EDUARDO E. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 31/12 Nº 261.753 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
VILLAGARCIA AYALA JOSE ANTONIO	ALVEAR Nº 830 4400 - SALTA	750147/1	20-92649291-9

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
DINAR S.A. CAMBIO BOLSA Y TURISMO	MITRE Nº 101 4400 - SALTA	750146/3	30-59202754-9

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (Int.) Div. Agencia Sede, Región Salta.

e. 31/12 Nº 261.754 v. 31/12/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Expte. Nro. 600.546/95

SE LE HACE SABER A GUILLERMO EMILIO MARELLI Y GUILLERMO MARELLI QUE EN EL EXPEDIENTE NRO. 600.546/95 QUE TRAMITA POR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DEPARTAMENTO CONTENCIOSO - SECRETARIA DE ACTUACION NRO. 2, SITA EN PASEO COLON 635 - PISO 2º DE CAPITAL FEDERAL, SE HA DICTADO LA RESOLUCION DE CONT NRO. 8303/98 QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: "BUENOS AIRES, 16 DE SETIEMBRE DE 1998. VISTO: ...CONSIDERANDO: ...EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ... ART. 1º.- SOBRESEER POR EL ILICITO TIPIFICADO EN EL ART. 863 DEL CODIGO ADUANERO, ATENTO LO EXPRESADO EN LOS CONSIDERANDOS QUE PRECEDEN, EN LOS TERMINOS DEL ART. 1098 INC. B) DEL CODIGO ADUANERO, ART. 2º.- ARCHIVAR LA PRESENTE DENUNCIA PROCEDIENDO PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA MERCADERIA EN LOS TERMINOS DE LA CITADA INSTRUCCION NRO. 0001/98, ES DECIR PREVIA ACREDITACION DE LA CALIDAD DE COMERCIANTE Y PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE SE LIQUIDEN, O EN SU DEFECTO PROCEDER DE ACUERDO A LA SECC. V TIT. II DE LA LEY 22.415, ELLO CON RELACION A LA MERCADERIA DESCRIPTA EN ACTA LOTE NRO. 594/94 OBRANTE A FS. 16).- ART. 3º.- DEJAR CONSTANCIA DE ELLO EN EL REGISTRO DE CASOS ARCHIVADOS EN ESTE DEPARTAMENTO. FIRMADO: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2º Jefe Departamento Contencioso.

Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaría Actuación Nº 1.

e. 31/12 Nº 261.436 v. 31/12/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.682/93

Se hace saber a los co-imputados que más abajo se detallan, que en el expediente de referencia, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la Resolución DE CONT. Nº 1963/98, que expresa en su parte pertinente, lo siguiente: "BUENOS AIRES, 17 de Marzo de 1998... RESUELVE: ARTICULO 1º: Archivar sin más trámite la presente denuncia. ARTICULO 2º: Dejar constancia de ello, en el Registro de casos archivados de este Departamento. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE a las partes (art. 1013 inc. c y d del C.A.). Previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, los causantes deberán acreditar su calidad de comerciantes y podrán retirar la mercadería integrante del acta-lote Nº 579/93, pagando los tributos que se le liquidarán, todo bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en los arts. 429 y ss. de la Ley 22.415. Cumplido, pase a la DIVISION IMPORTACION - SECC. LIQUIDACIONES - a los efectos precedentemente citados, fecho pase a la DIV. DOCUMENTACION FISCAL - SECC. CONTROL DE RECAUDACION. ARCHIVESE. NOTIFIQUESE. FDO.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2º Jefe Dto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA
601.682/93	BARRIOS, MARY BEATRIZ.	986/7		
601.682/93	PERALTA RAMIREZ, BENJAMIN.	986/7		
601.682/93	ZAMBRANO ROMERO, MARIA.	986/7		
601.682/93	CLAS, DORA LIDIA.	986/7		
601.682/93	CLAROS COCCIO, MARCELINA.	986/7		
601.682/93	QUEVEDO, GUMERCINDA.	986/7		
601.682/93	MARTINEZ, LIDIA.	986/7		
601.682/93	GARCIA, MARGARITA.	986/7		
601.682/93	ZUNILDA PERALTA, RAMONA	986/7		

Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaria Actuación Nº 1.

e. 31/12 Nº 261.437 v. 31/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(Código Aduanero (Ley Nº 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). FDO.: Dra. BERTA AMUCHASTEGUI - Jefa Div. Sec. Act. Nº 2.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA
601.908/98	LLANOS, Paola Beatriz.	986		$ 540.-

e. 31/12 Nº 261.438 v. 31/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 17/12/98

Se cita a las personas que más abajo se enuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o la mercadería contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero - Título II - Sección V del Código Aduanero.

SUMARIO SA82 Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	MULTA MINIMA
023/97	COLLA ALCIDES	ART. 977 C.A.	$ 560,00
024/97	GARAY MARIA DORILA	ART. 977 C.A.	$ 800,00
026/97	DOS SANTOS DEONILDO	ART. 947 C.A.	————
028/97	SOTO JORGE EMILIO	ART. 947 C.A.	————
029/97	BAREL RODOLFO OSCAR	ART. 947 C.A.	————
035/97	DE LUSO FLORES PATRICIO	ART. 947 C.A.	————
027/97	FERRERIRA ALBINO	ART. 947 C.A.	————

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 31/12 Nº 261.605 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Sección Sumarios, 18/12/98

Se cita a Roberto Luis CHADANIAN, CIPF. Nº 6.116.277, con domicilio en Nicaragua Nº 4500 - PALERMO - CAPITAL FEDERAL - para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumarios Contenciosos SA13/011/97, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberá constituir Domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del CA), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 CA.) PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 89/100 ($ 1.496,89). FIRMADO: VALENTIN ADALBERTO BORDET, Administrador Aduana de Colón (E.R.), Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret Nº 114 - 3280 - COLON E.R.

GERMAN S. GONNET, Jefe Int. Secc. Sumarios, Aduana de Colón.

e. 31/12 Nº 261.600 v. 31/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Sección Sumarios, 18/12/98

Se cita a Miguel Humberto PASARELLO, CIU. Nº: 3.919.690-9, con domicilio en calle Benito Chain casi Independencia Bº U.B. 48 casa Nº 10 - PAYSANDU - R.O.U. - para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumarios Contenciosos SA13/017/98, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberá constituir Domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del CA), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 CA.) PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS CON 50/100 ($ 616,50). FIRMADO: GUSTAVO A. MINGONE Administrador Aduana de Colón (E.R.), Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret Nº 114 - 3280 - COLON E.R.

GERMAN S. GONNET, Jefe Int. Secc. Sumarios, Aduana de Colón.

e. 31/12 Nº 261.601 v. 31/12/98

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán a las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), de Lunes a Viernes, de horas 07:00 a 15:30.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE $
SA-76-90-0152	CRUZ Santa Teresa	081/98	857,31

ALBA G. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Orán.

e. 31/12 Nº 261.610 v. 31/12/98